

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **082**

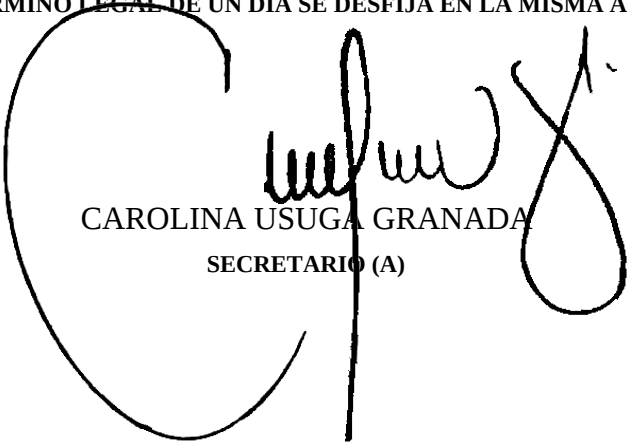
Fecha Estado: 21/07/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320150087600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ERVIN ANDRES - LOAIZA PUERTA	Auto decretando embargo de sueldo EXPIDE OFICIO (2).	16/07/2020	2	95-96
05266400300320150093700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ALEJANDRO - RIOS TABORDA	Auto decretando embargo de sueldo EXPIDE OFICIO (2).	16/07/2020	2	60-61
05266400300320180083600	Ejecutivo Singular	COOPNACER	MARTA ELENA - VILLA DE RAMIREZ	El Despacho Resuelve: NO ACCEDE A REQUERIR A CAJERO PAGADOR Y ACCEDE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN. EXPIDE OFICIO.	16/07/2020	2	12-13
05266400300320200012800	Tutelas	KATHERINE GAVIRIA ALVAREZ	TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA	Auto apertura incidente desacato EN CONTRA DEL ACCIONADO.	16/07/2020		
05266400300320200016000	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DARIO ALCIDES VELASQUEZ BERMUDEZ	El Despacho Resuelve: RECHAZA RECURSO DE PLANO.	16/07/2020	1	28
05266400300320200026600	Tutelas	GONZALO PELAEZ GONZALEZ	YEISSIN CACERES PRADILLA	Auto concediendo impugnación ORDENA REMITIR AL SUPERIOR	16/07/2020		
05266400300320200027900	Tutelas	CESAR AUGUSTO NAVARRO GARCIA	ADMINISTRACION URBANAS S.A.S	Sentencia. DECLARA CARENCIA ACTUALD E OBJETO POR HECHO SUPERADO	16/07/2020		
05266400300320200032300	Tutelas	VICTOR - MUÑOZ SANTAMARIA	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: PROPONE CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA. ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN - SALA CIVIL	16/07/2020		
05266400300320200032600	Tutelas	WILSON AGUILAR TABORDA	SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BELLO	Auto admitiendo tutela	16/07/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CAROLINA USUGA GRANADA
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal de Oralidad de Envigado
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO

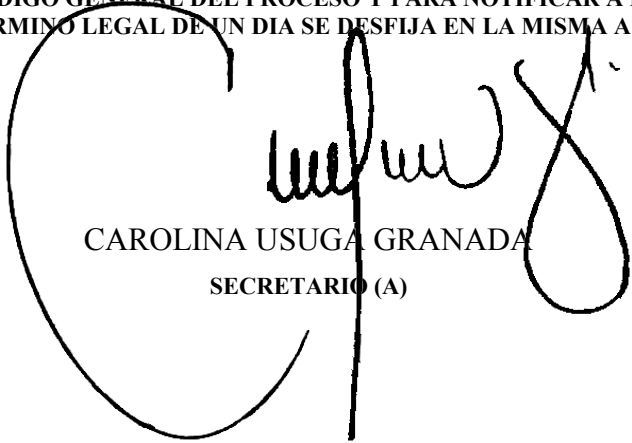


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **082** Fecha Estado: 21/07/2020 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300320200028100	Tutelas	JHONATAN ORLANDO VELASQUEZ CARDENAS	SURA EPS	Sentencia. CONCEDE TUTELA PERO NO EL TRTAMIENTO INTEGRAL	17/07/2020		
05266400300320200028300	Tutelas	HELI CALA RODRIGUEZ	EPS SANITAS	Sentencia. CONCEDE TUTELA Y CONCEDE TRATAMIENTO INTEGRAL	17/07/2020		
05266400300320200031300	Tutelas	JULIAN DE JESUS - MONTOYA ARGUELLES	CRISTALERIA PELDAR S.A.	Auto admitiendo demanda ADMITE TUTELA	17/07/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/07/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.


CAROLINA USUGA GRANADA
SECRETARIO (A)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	213
Radicado	05266 40 03 003 2015 00876 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	ERVIN ANDRÉS LOAIZA PUERTA Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada a folio 94 del cuaderno de medidas, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) y demás prestaciones sociales embargables que devengue el señor ERVIN ANDRÉS LOAIZA PUERTA quien labora al servicio de ELIZABETH DE HOYOS CHÁVEZ.

SEGUNDO: Ofíciase al señor pagador ELIZABETH DE HOYOS CHÁVEZ, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaría

CP



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto	211
Radicado	05266 40 03 003 2015 00937 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	ALEJANDRO RÍOS TABORDA Y OTRO
Tema y subtemas	DECRETA MEDIDA CAUTELAR

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

Con base en los artículos 83, 593, 599 del Código General del Proceso y demás normas que fueren específicamente concordantes, se encuentra procedente la medida cautelar solicitada a folio 59 del cuaderno de medidas, bajo las siguientes limitaciones:

No podrá recaer el secuestro sobre los bienes inembargables, señalados en el artículo 1677 del Código Civil Colombiano (C.C.), 594 del C.G.P. y demás normas concordantes.

Con base en las anteriores consideraciones, el juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario (dentro de la denominación de salario se entienden los elementos comprendidos en el Art. 127 del Código Sustantivo de Trabajo, siempre y cuando sean embargables) y demás prestaciones sociales embargables que devengue el señor ALEJANDRO RÍOS TABORDA quien labora al servicio de MANPOWER COLOMBIA.

SEGUNDO: Ofíciase al señor pagador de la entidad MANPOWER COLOMBIA, con el fin de que efectúe las deducciones correspondientes y deje a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Envigado por intermedio de la cuenta de depósitos judiciales N° 052662041003 que se tiene en el Banco Agrario de Envigado, las sumas retenidas. Se deberá tener

en cuenta lo preceptuado en el artículo 593, Nral. 9 del Código General del Proceso.

Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____
fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

CP



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO No. 05266 40 03 003 2018 00836 00
AUTO N° 1044

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO
Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

En atención al memorial obrante a folios 08 a 11 del cuaderno de medidas, presentado por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita requerir al señor pagador COLPESIONES, con el fin de que informe el motivo por el cual no ha consignado las retenciones en la cuenta del Despacho, correspondientes al embargo de las mesadas pensionales de la señora MARTA ELENA VILLA DE RAMÍREZ; el Juzgado, observa que tal solicitud es improcedente, toda vez que se verificó previamente, que los dineros retenidos a dicha demandada se encuentran depositados en la cuenta del juzgado, tal como se observa en el reporte del BANCO AGRARIO (ver última página de la presente providencia).

Ahora bien, en atención a la solicitud deprecada en el referido memorial por parte del apoderado por activa, de oficiar a COLPENSIONES para que suministre datos de localización de la demanda MARTA ELENA VILLA DE RAMÍREZ identificada con cédula de ciudadanía N° 32.334.910, el Despacho accede a ella y en consecuencia ordena oficiar a COLPENSIONES para que suministre direcciones de residencia u otros datos con los que puede llegar a contar, con el fin de localizar a la demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO,
ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m.

Envigado, _____

Secretaria

CP



Número de
Títulos

5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
413590000514333	830102897	COOPNACER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
413590000517197	830102897	COOPNACER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
413590000520610	830102897	COOPNACER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
413590000523878	830102897	COOPNACER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 403.752,00
413590000524174	830102897	COOPNACER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2020	NO APLICA	\$ 438.902,00

Total Valor

\$ 2.053.910,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266 40 03 003 2020 00160 00

Auto N° 1033

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, dieciséis de julio de dos mil veinte

Se adosa al expediente memorial allegado por la parte actora (fl. 27 del expediente) por medio del cual interpone recurso de reposición en contra del auto interlocutorio No. 694 del 11 de marzo de 2020, el cual se rechaza de plano la demanda por carecer éste Juzgado de competencia territorial y ordena su remisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá (Reparto), Cundinamarca, toda vez que la decisión adoptada en la referida providencia no admite recurso, lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 139 del C.G.P., en consecuencia se procede a remitir las presentes diligencias al despacho indicado.

CÚMPLASE

CARLOS NELSON DURANGO DURANGO
JUEZ

CP